

Artículo 1°. La situación de Huelga que afectará al personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén), durante los días 2, 3 y 4 de agosto de 11 a 13 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figura en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Jaén.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Jaén.

ANEXO

Un Electricista.
Un Fontanero.
Dos Trabajadores del Servicio de Incendios.

CORRECCION de errato de la Orden de 30 de junio de 1989, por la que se rectifica la Disposición Transitoria de la Orden de 10 de enero de 1989 (BOJA núm. 56, de 13.7.89).

Observando error tipográfico en el texto publicado en el BOJA núm. 56 de 13 de julio de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3.013, en el segundo párrafo del artículo primero, donde dice: «con cargo al presupuesto de 1987» debe decir: «con cargo al presupuesto de 1989».

Sevilla, 17 de julio de 1989

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 20 de julio de 1989, por lo que se autorizan tarifas de transporte urbano del Municipio de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de transporte urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Billete ordinario	42 ptas.
Billete festivos	55 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de julio de 1989.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Eduardo Martín-Peñato Alonso.

ORDEN de 20 de julio de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable del municipio de Villanueva del Rey (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Villanueva del Rey (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Consumo: Bloque único:	51,22 ptas./m ³ .
B) Cuota fija: Cuota de mantenimiento	240,00 ptas./trimestre

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de julio de 1989.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Eduardo Martín-Peñato Alonso.

ORDEN de 20 de julio de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable de diversos municipios de Granada.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Granada, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Ayuntamiento de El Pinar (Granada)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Cuota mínima	96 ptas./mes.
De 0 a 14 m ³ /mes.	21 ptas./m ³
De 14 m ³ en adelante	32 ptas./m ³

2. Ayuntamiento de Cúllar (Granada)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Cuota de mantenimiento	110 ptas./mes.
De 0 a 10 m ³ /mes	10 ptas./m ³
De 11 a 20 m ³ /mes	30 ptas./m ³
De 21 a 30 m ³ /mes	45 ptas./m ³
De 31 en adelante	95 ptas./m ³
Tarifa especial de naves agrícolas:	
De 0 a 20 m ³ /mes	10 ptas./m ³
De 21 m ³ en adelante	30 ptas./m ³

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de julio de 1989.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Eduardo Martín-Peñato Alonso.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 12 de julio de 1989, por la que se prorroga la de 18 de mayo de 1988, declarando obligatorios los tratamientos contra la pudenta (Eusarcoris, sp.) en el cultivo arrozal de la provincia de Sevilla.

Las especiales circunstancias que, durante la presente campaña, rodean al cultivo arrocero en cuanto a la reducción de superficie que ha supuesto la falta de recursos hidráulicos, puede conducir a una fuerte concentración de las poblaciones de «pudenta» (Eusarcoris, sp.) que provocarían, durante la presente campaña arrocera, importantes pérdidas como consecuencia del deterioro de la calidad del grano que produce este hemíptero con sus picaduras. Se considera necesaria, por tanto, regular los tratamientos contra esta

plaga durante la presente campaña, en las mismas condiciones que, previo acuerdo del Patronato del Parque Nacional de Doñana, fueron establecidas por Orden de 18 de mayo de 1988 de esta Consejería (BOJA núm. 41 de 27.5.89). Por ello, en uso de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien disponer:

Artículo único. Se prorroga durante la presente campaña arrocera la Orden de 18 de mayo de 1988 declarando obligatorios los tratamientos contra la «pudenta» del arroz en las mismas condiciones técnicas establecidas en la citada Orden.

Sevilla, 12 de julio de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se determinan los oleicultores cuya producción es de menos de 300 Kgs. de aceite (conclusión).